Radicación No. 70001310300420200004600

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no subsano la demanda. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 25 de agosto de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, veinticinco de agosto de dos mil veinte **Rad. N°** 70001310300420200004600

Mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda, señalando los defectos de que adolecía y concediendo al demandante el término de 5 días para subsanarlos, término éste que venció sin pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Conforme al artículo 90, inciso cuarto, del CGP, señalado los defectos por el juez, si el demandante no los subsana dentro del término de los cinco (5) días, el juez rechazará la demanda; por lo anterior este juagado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado por el demandante los defectos señalados en el proveído que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ JUEZ